



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de julio de 2019

DETEREL 2018/2019

A la : Comisión Permanentes de **Cultura.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante la cual se modifican los artículos 3,4 y 39 de la ley 492 del 27 de octubre del 1969, que declara ciudad colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650, del 13 de septiembre del 1967 y dicta otras disposiciones.

Ref. : **Oficio No. 000770 del 10 de julio de 2019 Exp. 01093-2019**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la iniciativa

Se trata de un proyecto de ley mediante la cual se modifican los artículos 3, 4 y 39 de la Ley No. 492, del 27 de octubre del 1969, que Declara al Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la Zona Declarada por Decreto No. 1650, del 13 de septiembre del 1967 y dicta otras disposiciones.

Este proyecto fue presentado por el Senador Edis Fernando Mateo Vásquez, Senador de la República, provincia Barahona y depositada el 10 de julio de 2019.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley 318, de fecha 14 de junio de 1968, sobre Monumentos Nacionales.
3. La ley 1397, del 15 de junio de 1967, que crea la Oficina de Patrimonio Cultural.
4. La Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que Declara la ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Análisis legal

Del análisis legal hemos observado lo siguiente:

- 1) En torno a los Vistas que sustentan esta iniciativa debemos expresar que la vista relativa a la Ley No. 492 no es necesaria que se exprese, puesto que el proyecto aborda la ley de que se trata.
- 1.2) Asimismo, en el año 1984 y en el año 2014 se dictaron dos leyes sobre monumentos, las cuales no se mencionan como vistas y recomendamos se anexen. Por lo que sugerimos que las Vistas del proyecto se lean como siguen:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 318, de fecha 14 de junio de 1968, sobre Monumentos Nacionales.

Vista: La ley 1397, del 15 de junio de 1967, que crea la Oficina de Patrimonio Cultural.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Vista: La Ley 249 del 22 de diciembre de 1984, que declara Monumento Nacional la obra arquitectónica erigida en Playa Tortuguero de Azua.

Vista: La Ley 537-14 del 14 de noviembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la Capilla de San Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal.

- 2) La iniciativa legislativa modifica el artículo 3 de la Ley No. 492 y consagra monumentos nacionales una serie de edificios y lugares importantes para la República Dominicana. En este aspecto, se trata de una ley importante que busca preservar la memoria histórica y cultural del país. La iniciativa fue sujeto de recomendaciones de modificaciones en los informes de la comisión, las cuales fueron acogidas, listadas a continuación, a los fines de que la comisión las acoja.

2.1)- En primer término el numeral 13) del artículo 3 de la iniciativa legislativa, el literal c) con la finalidad de que se le agregue el monumento de los héroes de la Restauración designado como Monumento Nacional por el Decreto No. 249-08, del 17 de julio 2008. Por lo que el literal c) dirá de la siguiente manera:

c) Monumentos nacionales:

c.1) Monumento a los Héroes de la Restauración.

2.2)- Al numeral 1) del artículo 3, recomendamos agregar el literal b) que deberá decir como sigue:

b) Monumentos nacionales:

b.1) El Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero hondo, centro de los Héroes.

2.3) Al numeral 19) del mismo artículo 3, recomendamos agregar el literal b) que deberá decir como sigue:

b) Monumentos nacionales:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- b.1) La Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

Es importante resaltar que estos monumentos forman parte de un proyecto de ley aprobado por el Senado de la Republica marcada con el número de iniciativa 00557.

2.4) Al numeral 9) del artículo 3, sugerimos agregar el literal c), que deberá decir como sigue:

c) Patrimonio histórico:

- c.1) Casa de Trijillo, ubicada en Nigua.

Esta opinión encuentra su sustento en la Sentencia del Tribunal Constitucional del primero de mayo de 2018.

- 3) Del análisis del contenido del proyecto, si bien es minucioso en la designación de edificios en todo el país, el legislador no observó la ley 249, la cual consagró como monumento la obra arquitectónica erigida en Playa Tortuguero de Azua, por lo que este monumento no aparece consignado en la ley. Sugerimos adicionar el literal a.6) que dirá:

5).-PROVINCIA AZUA

a)-Monumentos arquitectónicos:

- a.1) Ruinas de casa en las Torronas.
- a.2) Iglesia y resto de poblado en Rosario.
- a.3) Ruinas del ingenio de la Acequia en El Cercado.
- a.4) Ruinas del ingenio de Sepi-Sepi en Las Charcas.
- a.5) Ruinas del Pueblo Viejo en Azua.
- a.6) Obra arquitectónica erigida en Playa Tortuguero de Azua.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Constitucional

Del análisis Constitucional debemos expresar lo siguiente:

- 1.- Esta iniciativa encuentra sustento constitucional en el artículo 93.1.c, sobre el papel del Congreso en la materia, que expresa: "Disponer todo lo concerniente a la preservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".
- 2.- Asimismo, si aplicamos el análisis sobre su contenido en consonancia con el artículo 40.15 de la Constitución, que establece el principio de razonabilidad de la ley, debemos concluir en que la ley es razonable, en la medida en que viene a preservar edificios y otros sitios de importancia para la cultura y la historia dominicana. .

Análisis de técnica legislativa

Desde el punto de vista técnico legislativo, observamos lo siguiente:

- 1) Al momento de realizar la observación, se debe mencionar con precisión el artículo de la ley, su fecha y nombre completo, lo cual no se observa en esta iniciativa. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3, de la Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara ciudad colonial de santo domingo de guzmán, la zona declarada por decreto no. 1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones, para que diga lo siguiente:

Artículo 2- Se modifica el artículo 4, de la Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara ciudad colonial de santo domingo de guzmán, la zona declarada por decreto no. 1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones, para que diga de lo siguiente:

Artículo 3.- Se modifica el artículo 39, de la Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara ciudad colonial de santo domingo de guzmán, la zona declarada por decreto no. 1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones, para que diga lo siguiente:

- 2) Los artículos en la modificación aparecen escritos sin abreviaturas. Al respecto es preciso señalar que las técnicas legislativas recomiendan que al momento de redactar una modificación a una ley, la misma debe seguir el modelo de la ley que modifica, a los fines de mantener la coherencia legislativa. Al respecto, al ley 492 posee los artículos escritos en abreviatura, por lo que sugerimos sus correcciones, como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Art. 3;
Art. 4 y
Art. 39.

Después de lo analizado, entendemos que la comisión puede abocarse a su estudio, observando lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/gc